

CONSTANCIA SECRETARIAL: El Cerrito Valle, 11 de noviembre de 2020. A despacho del señor Juez, proceso ejecutivo singular el cual correspondió por reparto el día 5 de noviembre de 2020, para que estudiar su admisión.


LEYDY YOHANA RESTREPO MAYORGA
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
CERRITO - VALLE**

El Cerrito Valle, 11 de noviembre de 2020.

AUTO INTERLOCUTORIO N° 633

REFERENCIA	:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	:	YAMILE ESTEFANY ARANA
DEMANDADO	:	MARTIN EMILIO ARANA OLIVAREZ
RADICACIÓN	:	762484089002202000398-00

Visto el informe secretarial que antecede y examinada la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía propuesta por **YAMILE ESTEFANY ARANA**, en contra de **MARTIN EMILIO ARANA OLIVAREZ**, encuentra el despacho que reúne los requisitos exigidos en los arts. 82 y 90 del C.G.P., y el título ejecutivo aportado (ACTA DE CONCILIACIÓN) presta mérito ejecutivo, de conformidad de conformidad con lo establecido en los artículos 422 y 430 del C.G.P. por lo que el Juzgado

RESUELVE:

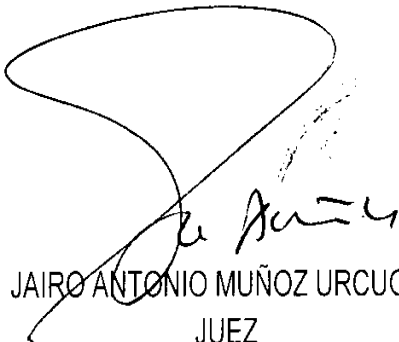
- I. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de **YAMILE ESTEFANY ARANA** y a cargo de **MARTIN EMILIO ARANA OLIVAREZ**, para que según lo estipulado en el art. 431 del C.G.P., en el término de cinco (5) días paguen las siguientes sumas de dinero:
- II. Por la suma de \$81.464, correspondiente a la cuota alimentaria de enero de 2013.
- III. Por la suma de \$81.464, correspondiente a la cuota alimentaria de febrero de 2013.
- IV. Por la suma de \$81.464, correspondiente a la cuota alimentaria de marzo de 2013.
- V. Por la suma de \$81.464, correspondiente a la cuota alimentaria de abril de 2013.
- VI. Por la suma de \$81.464, correspondiente a la cuota alimentaria de mayo de 2013.
- VII. Por la suma de \$81.464, correspondiente a la cuota alimentaria de junio de 2013.
- VIII. Por la suma de \$81.464, correspondiente a la cuota alimentaria de agosto de 2013.
- IX. Por la suma de \$81.464, correspondiente a la cuota alimentaria de septiembre de 2013.

- X. Por la suma de \$81.464, correspondiente a la cuota alimentaria de octubre de 2013.
- XI. Por la suma de \$81.464, correspondiente a la cuota alimentaria de noviembre de 2013.
- XII. Por la suma de \$81.464, correspondiente a la cuota alimentaria de diciembre de 2013.
- XIII. Por la suma de \$83.353, correspondiente a la cuota alimentaria de enero de 2014.
- XIV. Por la suma de \$83.353, correspondiente a la cuota alimentaria de febrero de 2014.
- XV. Por la suma de \$83.353, correspondiente a la cuota alimentaria de marzo de 2014.
- XVI. Por la suma de \$83.353, correspondiente a la cuota alimentaria de abril de 2014.
- XVII. Por la suma de \$83.353, correspondiente a la cuota alimentaria de mayo de 2014.
- XVIII. Por la suma de \$83.353, correspondiente a la cuota alimentaria de junio de 2014.
- XIX. Por la suma de \$83.353, correspondiente a la cuota alimentaria de julio de 2014.
- XX. Por la suma de \$83.353, correspondiente a la cuota alimentaria de agosto de 2014.
- XXI. Por la suma de \$83.353, correspondiente a la cuota alimentaria de septiembre de 2014.
- XXII. Por la suma de \$83.353, correspondiente a la cuota alimentaria de octubre de 2014.
- XXIII. Por la suma de \$83.353, correspondiente a la cuota alimentaria de noviembre de 2014.
- XXIV. Por la suma de \$83.353, correspondiente a la cuota alimentaria de diciembre de 2014.
- XXV. Por la suma de \$82.791, correspondiente a la cuota alimentaria de enero de 2015.
- XXVI. Por la suma de \$82.791, correspondiente a la cuota alimentaria de febrero de 2015.
- XXVII. Por la suma de \$82.791, correspondiente a la cuota alimentaria de marzo de 2015.
- XXVIII. Por la suma de \$82.791, correspondiente a la cuota alimentaria de abril de 2015.
- XXIX. Por la suma de \$82.791, correspondiente a la cuota alimentaria de mayo de 2015.
- XXX. Por la suma de \$82.791, correspondiente a la cuota alimentaria de junio de 2015.
- XXXI. Por la suma de \$82.791, correspondiente a la cuota alimentaria de julio de 2015.
- XXXII. Por la suma de \$82.791, correspondiente a la cuota alimentaria de agosto de 2015.
- XXXIII. Por la suma de \$82.791, correspondiente a la cuota alimentaria de septiembre de 2015.
- XXXIV. Por la suma de \$82.791, correspondiente a la cuota alimentaria de octubre de 2015.
- XXXV. Por la suma de \$82.791, correspondiente a la cuota alimentaria de noviembre de 2015.
- XXXVI. Por la suma de \$82.791, correspondiente a la cuota alimentaria de diciembre de 2015.
- XXXVII. Por la suma de \$86.987, correspondiente a la cuota alimentaria de enero de 2016.
- XXXVIII. Por la suma de \$86.987, correspondiente a la cuota alimentaria de febrero de 2016.
- XXXIX. Por la suma de \$86.987, correspondiente a la cuota alimentaria de marzo de 2016.
- XL. Por la suma de \$86.987, correspondiente a la cuota alimentaria de abril de 2016.

- XLI. Por la suma de \$86.987, correspondiente a la cuota alimentaria de mayo de 2016.
- XLII. Por la suma de \$86.987, correspondiente a la cuota alimentaria de junio de 2016.
- XLIII. Por la suma de \$86.987, correspondiente a la cuota alimentaria de julio de 2016.
- XLIV. Por los intereses moratorios del 0.5% de las cuotas alimenticias, hasta su cancelación total y por las cuotas de alimentos que se sigan causando a partir de la fecha de la presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago.

1. Sobre las costas del proceso se resolverá oportunamente.
2. **NOTIFICAR** el contenido de la presente providencia a los demandados, en la forma prevista en los arts. 291, 292 y 293 del C.G.P.
3. **RECONOCER PERSONERIA JURIDICA al estudiante CHRISTHIAN CAMILO GALVIS RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.148.903, con Licencia Temporal No. **25.116** del Consejo Superior de la Judicatura.
4. **DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVENTIVA** del 35% del salario mínimo mensual legal vigente que devenga el demandado devenga el señor **MARTIN EMILIO ARANA OLIVARES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.862.244, quien se encuentra vinculado como trabajador a la empresa MANUELITA S.A.
5. **DECRETAR** el embargo y retención preventiva de los dineros que se encuentre en cabeza del demandado **MARTIN EMILIO ARANA OLIVARES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.862.244 en las entidades bancarias relacionadas en el acápite de las medidas cautelares.
6. **LIBRAR** el oficio respectivo al señor pagador MANUELITA S.A y entidades bancarias a efectos de que proceda a efectuar los descuentos respectivos en la proporción indicada y sean depositados en la cuenta de depósitos judiciales número 762482042002 que posee el despacho en el Banco Agrario de Colombia a nombre de la parte demandante.
7. Teniendo en cuenta la situación de salubridad en la que nos encontramos y que por tal motivo la atención al público será de manera virtual, en el evento que el demandante como el demandado requieran alguna pieza procesal, deberán remitirlas al correo electrónico j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co; en el horario de lunes a viernes de 7:00 a.m a 12:00 del medio día y 1:00 pm a 4:00 pm, para coordinar su entrega o agendar cita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JAIRO ANTONIO MUÑOZ URCUQUI
JUEZ

JUZGADO 2° PROMISCUO
MUNICIPAL DE EL CERRITO
VALLE
En Estado No. 44 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha:12/11/2020

LEYDY YOHANA RESTREPO
MAYORGA.
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
EL CERRITO VALLE DEL CAUCA

El Cerrito, 17 de noviembre del 2020

Oficio Nro. 634

SEÑORES:

Entidades
bancarias

MANUELITA S.A.

**REF: INSCRIPCIÓN DE EMBARGO Y RETENCIÓN PREVENTIVA DEL SALARIO
Y CUENTAS BANCARIAS**

REFERENCIA	:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	:	YAMILE ESTEFANY ARANA
DEMANDADO	:	MARTIN EMILIO ARANA OLIVAREZ
RADICACIÓN	:	762484089002202000398-00

Cuenta del Juzgado: 762482042002

Cordial saludo.

Comendidamente me permito transcribirle lo pertinente del auto interlocutorio No. 633 del 11 de noviembre de 2020, para lo de su cargo **DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVENTIVA** del 35% del salario mínimo mensual legal vigente que devenga el demandado devenga el señor **MARTIN EMILIO ARANA OLIVARES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.862.244, quien se encuentra vinculado como trabajador a la empresa MANUELITA S.A. **DECRETAR** el embargo y retención preventiva de los dineros que se encuentre en cabeza del demandado **MARTIN EMILIO ARANA OLIVARES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.862.244 en las entidades bancarias relacionadas en el acápite de las medidas cautelares. **LIBRAR** el oficio respectivo al señor pagador MANUELITA S.A y entidades bancarias a efectos de que proceda a efectuar los descuentos respectivos en la proporción indicada y sean depositados en la cuenta de depósitos judiciales número 762482042002 que posee el despacho en el Banco Agrario de Colombia a nombre de la parte demandante”

Por lo anterior amablemente le solicito obrar de conformidad.

Atentamente,

LEYDY YOHANA RESTREPO MAYORGA
Secretaria